

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2017 00305 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

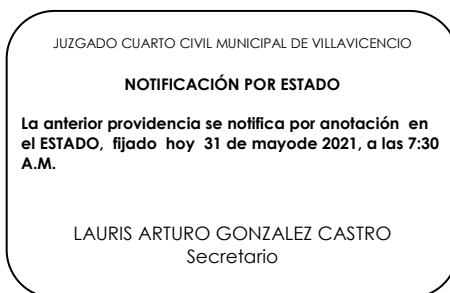
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c6a0edef894abba08b49deee3231cb532dc46e706c4d2be90f1bdaa33e6ff5c
Documento generado en 28/05/2021 05:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00227 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra EDNA LORENN CASTAÑO SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

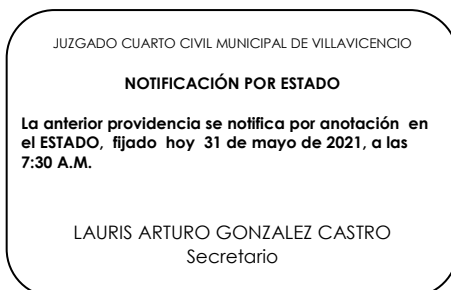
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4817fff62cd45cc185e56091a55aeb9255a1faea9ff29f3e5807d63060019bc
Documento generado en 28/05/2021 05:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00253 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CONFIRMEZA S.A.S. contra RAFAEL ALFONSO BELTRAN RINCON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

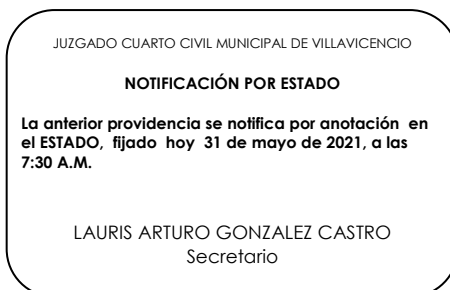
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e4747ed7ece5971b2094eb9a68a8e35c997ef686acc263eced44366d2d07ed
Documento generado en 28/05/2021 05:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00636 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra DILIA BIBIANA VARGAS VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

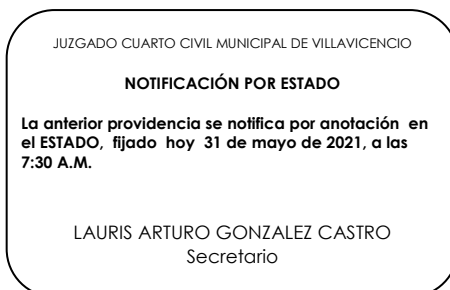
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87cbad5aeb344f6b6686b9aebf4ccfdcdf50d925911f51abd0d674e9697ac119
Documento generado en 28/05/2021 05:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00450 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AV VILLAS S. A., contra HERNANDO SIERRA DUARTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

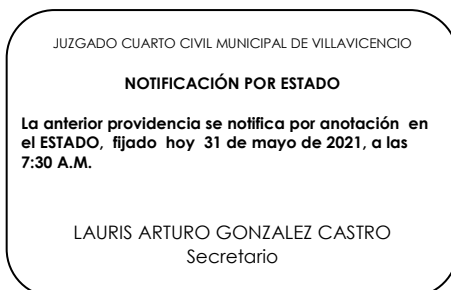
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
833add08901a76ab10f2d6efe0fba07f3bdf8c090f3b555836d305cfdc41153d
Documento generado en 28/05/2021 05:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00743 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra JUAN MANUEL MURZI DUARTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

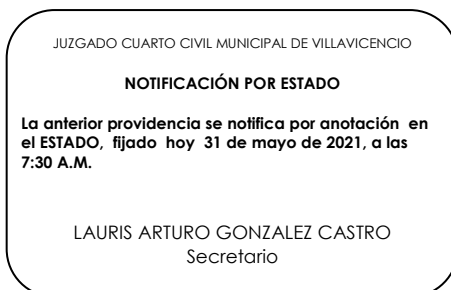
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f515445b132c78a655474fa9bab52c6e92f8c119ccae927ae963aa7bf56c59e
Documento generado en 28/05/2021 05:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de Aprehesión Radicado No. 500014003004 2019 00863 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de Bien, incoado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANCISAR ALCIDES BARINAS AFANADOR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

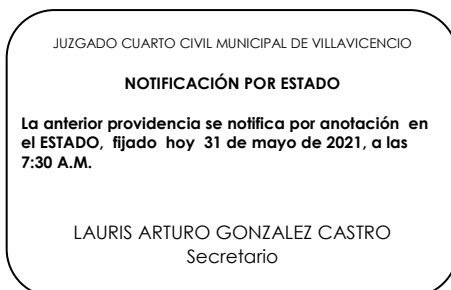
3º.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
256620ab9fd47d43b44e33ac313bf40267378482a1d8d94ac0a5f50aa084b8
Documento generado en 28/05/2021 05:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Insolvencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 048 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese todos los documentos señalados como anexados con el oficio de solicitud de *trámite de objeción de deudas*, por cuanto sólo se envió el citado oficio.

Téngase al Doctor **WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA**, como Operador del proceso de Insolvencia donde se presentaron las objeciones a resolver.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d85b8092118b7ebc837d7b1939d83c9e1595dc64ea2387c393
1d09b6dfcf8d43**

Documento generado en 28/05/2021 05:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Resolución de Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 077 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dado que la materia del presente asunto es conciliable, acredítese el intento de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P. Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada no procede, por cuanto el presente proceso no versa sobre los eventos previstos en el Art. 590 del C.G.P. y adicional a lo anterior, se solicitó *Inscripción de Embargo*, y tal medida no aparece contemplada en el citado artículo 590.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO**, como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e1b891f7d5626e3834336f09cb2e792d7e6bfd204113a7c5602
f406d096d51d**

Documento generado en 28/05/2021 05:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 108 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble sobre el cual se pretende ejercer el Derecho Real de Hipoteca, se encuentra ubicado en la Calle 46 A Sur No. 41-10 del barrio "Samán de la Rivera", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Ciudad Porfía".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Ciudad Porfía", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af176afa7c9cb67771878e3c7d4e554ae624b87944181a0e50f99d1aae4d58b9

Documento generado en 28/05/2021 05:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 109 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble sobre el cual se pretende ejercer el Derecho Real de Hipoteca, se encuentra ubicado en la Carrera 44 No. 29 C - 73 Sur, del barrio "Caminos de Montecarlo", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Ciudad Porfía".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Ciudad Porfía", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50d6f51a9cc21a74eaf5d76e7547ede1bd356faa7cfd00e40d63922d25227e9

Documento generado en 28/05/2021 05:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 110 00

Del estudio realizado a la anterior demanda verbal de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble cuya restitución se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "La Reliquia", anexado a la comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8088fe148d0fa6053548371cdf5c0b264cd4bc622602f5159beb
534a2f63321f**

Documento generado en 28/05/2021 05:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 112 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLADYS CAMACHO TORRES**, identificada con la C.C. No. 40.373.003 y **MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ HURTADO**, identificada con la C.C. No. 1.121.828.708, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DIANA PAOLA ARÉVALO PUENTES**, identificada con la C.C. No. 40.440.448, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$10.000.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del CGP.,

ORDENA:

- El emplazamiento de la parte demandada, **GLADYS CAMACHO TORRES**, identificada con la C.C. No. 40.373.003 y **MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ HURTADO**, identificada con la C.C. No. 1.121.828.708, a fin de notificarles el presente Mandamiento de pago de acuerdo a las formalidades establecidas en los artículos 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.



Realizar por Secretaría la anotación de esta persona dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. y artículo 1º del Acuerdo PSAA14-10118; efectuada la misma, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc9c9f4b26d9cc1caeb05cf1de9d3cc66f0d5b2c8cf929b7174d18de7
93d3552**

Documento generado en 28/05/2021 05:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 114 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ROSA ELENA REAL GARZÓN**, identificada con C.C. No. 40.316.214, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.672.892**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**d40afdd6266b60f14e832de69ae87e02c539e91dbf68781f88d0
425e5e7e4d3a**

Documento generado en 28/05/2021 05:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Garantía Mobiliaria Rad: 50001 40 03 004 2020 00 611 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, contra **JUAN CARLOS MOLINA MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. 1.124.828.135.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **HVZ 964**, denunciado como de propiedad de **JUAN CARLOS MOLINA MONTENEGRO**, identificado con la C.C. No. 1.124.828.135.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a BANCOLOMBIA S.A., en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a BANCOLOMBIA S.A., a través de sus correos electrónicos notificacionesprometeo@aecsa.co, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

Téngase a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**210fef5ae26f70730d3ef2f0724bbf3879413bea4b1ca97022c47
6337712b333**

Documento generado en 28/05/2021 05:23:59 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 117 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la dirección para notificación a la parte demandada, se encuentra ubicado en el barrio "Santa Catalina", localizado en la comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c31f12d8a9a2a85cc0b125ff64b69c5c5730db4518d989b2ce40f901
0e6afe1**

Documento generado en 28/05/2021 05:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014022702 2014 00555 00

Comoquiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditado el pago de la obligación a favor del demandante con el producto del dinero entregado a su favor, por tanto se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo cual el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por IVAN WILCHEZ HURTADO contra EDGAR RODRIGUEZ FLOREZ y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con producto del dinero entregado al demandante.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

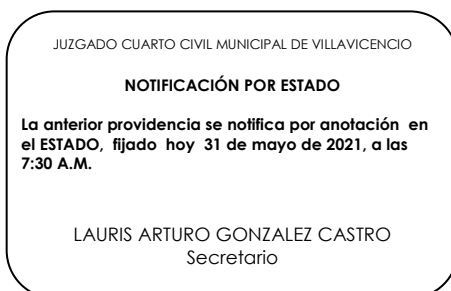
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, que excedan del monto de las liquidaciones del crédito y costas, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba75d5905ab2498850e015ab3013af941a1c6be9ed99e6f3af3ea001f0478a02
Documento generado en 28/05/2021 05:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>